

<u>PARCELA</u>	<u>Nº DE ORDEN</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>CLASE BIEN</u>	<u>SUP. (M2)</u>
<u>MANZANA 77-60-6</u>				
35	33	María Gutierréz Batista	Suelo	1.025
			Edificación	68
36	34	Francisco Romero Cabrera	Suelo	2.577
37	35	Eulogio Ruiz Jaraba	Suelo	44
49	36	María Ruiz Jaraba	Suelo	114
11	37	Laureano Lozano Ruiz	Suelo	267
45	38	Antonio Valdés Lozano	Suelo	160
44	39	José González Fernández	Suelo	707
			Edificación	45
			Piscina	19
46	40	Asunción Esturillo Sarabia	Suelo	110
20	41	Asunción Esturillo Sarabia	Suelo	1.537
21	42	Mariano Lozano Mingorance	Suelo	964
42	43	Leocadia Mingorance Alonso	Suelo	3
43	44	Carmen Lozano Mingorance	Suelo	340
13/47	45	Rafael Pereira Gallegos	Suelo	2.700
10/259	46	Isabel Jiménez Samos	Suelo	20.000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 72/96.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 17 de octubre de 1997, a don Pedro Rivero Lagarejo se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 17 de octubre de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 72/96, incoado a don Julio Rivero Rodríguez, en su condición de Armador, y don Pedro Rivero Lagarejo como Patrón del buque "Cebra", matrícula HU-2-1785, domiciliado en la localidad de Isla Cristina (Huelva), por presunta infracción de la normativa sobre Pesca Marítima en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura Vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En virtud del Acta formulada por los funcionarios habilitados dependientes de la Jefatura de Pesca de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se hacen constar los siguientes hechos:

a) Que siendo sorprendida la mencionada embarcación faenando con artes de arrastre de fondo, dentro de las seis millas náuticas de la costa y en fondos menores de 50 metros, en la posición geográfica 37º11,06' N y 007º13,7' W, el día 17 de noviembre de 1995.

b) Asimismo comete la misma infracción anteriormente descrita el día 22 de diciembre de 1995 en la posición geográfica 37º09'4 N y 07º20,2' W.

c) Nuevamente se encuentra a la embarcación "Cebra" faenando al rastro remolcado en zona prohibida (zona de cría y engorde, comprendida entre los meridianos de la Punta del Gato y el de la Luz Blanca del Banco de Umbría), en la posición geográfica 37º11'486 N y 07º01'529 W, el día 15 de mayo de 1996.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 ptas.).

Vistos: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre; la Ley 53/1982, de 13 de julio, y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima; el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la UE y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos que han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador: Faenar con arte de arrastre de fondo, dentro de las seis millas náuticas de la costa y en fondos menores de 50 metros, en dos ocasiones; así como faenar al rastro remolcado en zona prohibida (zona de cría y engorde), de los que se consideran responsables a don Pedro Rivero Lagarejo como Patrón y don Julio Rivero Rodríguez como Armador de la mencionada embarcación, fueron constatados a través de las Actas de Inspección núm. 1170, de fecha 17 de noviembre de 1995, Acta núm. 1666 de 22 de diciembre de 1995 y Acta núm. 1616 de 15 de mayo de 1996.

Los hechos denunciados en los apartados a) y b) del punto 1.º son constitutivos de una infracción administrativa en materia de pesca que contraviene lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto 632/1993, de 3 de mayo (BOE núm. 118), y los hechos denunciados en el apartado c) contravienen lo dispuesto en el punto 4.º, letra a), de la Orden de 7 de mayo de 1987 (BOE núm. 119), calificada como grave en el art. 4.º de la Ley 53/82, de 13 de julio, infracciones que se consideran probadas en virtud de lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por los expedientados constituyen infracciones administrativas tipificadas con carácter grave en el art. 4.º de la Ley 53/1982, de 13 de julio, tantas veces aludida en relación con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 632/1993, de 3 de mayo, y el punto 4.º, apartado a), de la Orden de 7 de mayo de 1987, correspondiéndole tres multas de ciento veintitrés mil pesetas (123.000 ptas.) cada una, correspondiente a cada hecho imputado; importe de conformidad con el art. 7 de la citada Ley y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuando éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente Resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca resuelve sancionar a don Pedro Rivero Lagarejo como responsable principal y a don Julio Rivero Rodríguez como responsable subsidiario, con tres multas de ciento veintitrés mil pesetas (123.000 ptas.) cada una, lo que supone un total de trescientas sesenta y nueve mil pesetas (369.000 ptas.), por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Notifíquese en forma legal al interesado la presente Resolución.

El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la Resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, como se indica al final de la misma.

Huelva, 12 de febrero de 1998.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 138/96.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 6 de octubre de 1997, a don Manuel de los Santos Rodríguez se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 6 de octubre de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 138/96, incoado a don Manuel de los Santos Rodríguez y doña Francisca Neto García en su condición de Patrón y Armadora, respectivamente, del buque "José y Ani Rodríguez", matrícula 3.ª HU-2-1665, domiciliado en la localidad de Isla Cristina (Huelva), por presunta infracción de la normativa sobre Pesca Marítima en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 9.4.96 fue sorprendida la embarcación mencionada faenando al arte ilegal de rischio o rastro italiano en la posición geográfica 37º11,9' N y 007º08,8' W.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

Vistos: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre; la Ley 53/1982, de 13 de julio, y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima; el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la UE y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos que han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador: Faenar al arte prohibido de rischio o rastro italiano, de los que se considera responsables a don Manuel de los Santos Rodríguez y doña Francisca Neto García, como Patrón y Armadora, respectivamente, de la embarcación mencionada, fueron constatados a través del Acta de Inspección